

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Uribia, La Guajira,  
Agosto, treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

Radicación No. 2021-00266-00

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 593, 595 y 599 del Código General del Proceso, este juzgado,

DECRETA

1. En cuanto a la solicitud de embargo de bien inmueble de propiedad del demandado NORMAN BADILLO BRITO, no se accederá a la misma, ya que la parte demandante no suministró copia del certificado de matrícula inmobiliaria para constatar que efectivamente sea de propiedad del demandado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

